

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: LA PRUEBA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE
BABAHOYO**

AUTORA: FLORES CÓRDOVA LADY CAROLINA

TUTOR: AB. CRUZ PIZA IYO ALEXIS, MGS.

BABAHOYO – ECUADOR

2020

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente CERTIFICA QUE: El presente Trabajo de Titulación realizado por la señora FLORES CÓRDOVA LADY CAROLINA, estudiante de la Carrera de Derecho Semipresencial, con el tema “LA PRUEBA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BABAHOYO”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Agosto del 2020

Cordialmente,



Ab. Cruz Piza Iyo Alexis, Mg.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Flores Córdova Lady Carolina**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Agosto del 2020



Flores Córdova Lady Carolina

CI. 120631634-9

AUTORA

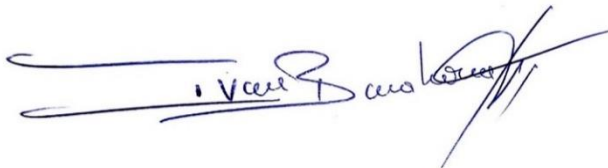
CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Yo, Ab. Barahona Tapia Leonardo Iván, Mgs, en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por la estudiante **Flores Córdova Lady Carolina**, sobre el tema: **“LA PRUEBA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE BABAHOYO”**, ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizó su presentación.

Babahoyo, Agosto 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'i. V. Barahona Tapia', with a large, stylized flourish extending from the end.

Ab. Barahona Tapia Leonardo Iván, Mgs
LECTOR

DERECHOS DE AUTORA

Yo, **Flores Córdova Lady Carolina**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, Agosto del 2020



Flores Córdova Lady Carolina

CI. 120631634-9

AUTORA

DEDICATORIA

Este trabajo de grado está dedicado a mi padre Félix Flores Aguirre la persona más importante de mi vida que se estará orgulloso de mi, quien ha sido mi ejemplo y apoyo desde que tengo memoria, por jamás haber dejado de confiar en mí y quien siempre me enseñó que todo aquello que significa un sacrificio al final es una gran satisfacción, algo que me debía hace mucho tiempo pero sobre todo se lo debía a él y aquí estoy escribiendo esto con el corazón lleno de alegría de saber que está aquí conmigo para verme cumplir una meta.

.

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía en todo momento y brindarme salud para culminar esta meta propuesta hace cinco años atrás, algo que se veía tan lejos y a la fecha ha terminado;

Tengo a muchas personas a quien decirles gracias por haber sido parte de este proceso que tuvo sus momentos complicados y momentos felices, en esta carrera hice grandes amigos que estoy segura serán para toda la vida y quienes fueron de mucho apoyo dentro de esta travesía.

Agradezco a mi padre, mis hijos, amigos de aula, mis suegros porque cada uno ayudo de la mejor manera que podían para hacer esto realidad, por apoyarme siempre sin pedir nada a cambio.

Y, por último, pero no menos importante mi total agradecimiento al Ab. Iyo Cruz Piza quien fue mi maestro de aula y de quien puedo decir con mucho orgullo él fue mi profesor de quien he aprendido mucho y ese aprendizaje será de mucho valor en mi vida profesional.

RESUMEN

El procedimiento expedito se utiliza para recurrir a impugnar las contravenciones de tránsito, sin embargo, los principios y las normas aplicables a todos los procedimientos no se alejan de su aplicación, como tampoco se aleja de su aplicación los preceptos constitucionales, es decir la seguridad jurídica como cumplimiento y respeto a la norma establecida y los medios de pruebas y su finalidad para evidenciar el verdadero cometimiento de la infracción y la responsabilidad penal que el incumplimiento de estas normas acarrea. Al analizar el Proceso 12282-2019-01005 emitida por la Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón Babahoyo, se evidencia un claro injusto a la norma que establece la finalidad de la prueba y por ende a la seguridad jurídica pues carece de respeto a la norma y pasa por encima de ella. En tal virtud los métodos utilizados dentro de la presente investigación discuten el accionar del juez y nos lleva a concluir que existe una falta clara de aplicación de la norma clara y previa, lo cual conduce a una falta de aplicación de la ley en ciertos casos, como en el caso presentado objeto del estudio.

SUMMARY

The expedited procedure is used to contest traffic violations, however, the principles and rules applicable to all procedures do not depart from their application, nor do they depart from the constitutional precepts, i.e. legal certainty as compliance and respect for the established rule and the means of evidence and their purpose to evidence the true commission of the violation and the criminal liability that fails to comply with what these rules entail. An analysis of Process 12282-2019-01005 issued by the Criminal Judicial Unit based in Babahoyo Canton shows that the rule that establishes the purpose of the evidence and therefore legal security is clearly unjust because it lacks respect for the rule and goes beyond it. By virtue of this, the methods used in the present investigation discuss the actions of the judge and lead us to conclude that there is a clear lack of application of the clear and prior rule, which leads to a lack of application of the law in certain cases, such as the case presented in the study

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHOS DE AUTOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

SUMMARY

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
Necesidad desde la práctica a desarrollar el tema de investigación, los problemas que existen y que justifican el desarrollo del proyecto	1
Formulación del problema	5
Justificación De La Necesidad, Actualidad E Importancia	5
Necesidad.....	5
Actualidad	6
Importancia	6
Relación del tema propuesto con los lineamientos de desarrollo del país	7
Descripción de la actualidad internacional y nacional respecto al tema propuesto	7
Línea De Investigación.....	8
Objetivos de investigación	9
Fundamentación Teórica Conceptual	9
Principio de celeridad.-	10
Principio.-.....	10
Debido Proceso	10
Derechos y garantías:.....	10
Antecedentes	10

La Tutela Judicial Efectiva	11
La prueba en el proceso penal.....	12
Medios de pruebas.....	13
Prohibiciones de valoración probatoria.....	14
Excepciones a la regla de exclusiones probatorias	15
Efectos de la duda y la improbabilidad frente a injerencias o presiones	16
La Seguridad Jurídica	18
Metodología	20
Población y muestra.....	21
Diagnóstico Del Problema.....	22
RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO INSCRITOS EN EL FORO DE ABOGADOS DE LOS RÍOS.....	23
Análisis de caso práctico seleccionado.....	28
Determinación del conflicto	31
CONCLUSIONES	32

Bibliografía

Problema de investigación

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 75, que: “se reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión.

El Art. 169 de la citada Carta Magna establece:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP (2014), establece que: “la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.

Para los efectos de la presente investigación, se tomará el caso del Proceso No. 12282-2019-01005 (2019), en el que el juez de Garantías Penales con Sede en el Cantón Babahoyo dictó su sentencia en razón de la presunta incompetencia del agente de tránsito, aun teniendo la certeza de la existencia de la infracción, motivando su decisión incluso la efectividad de la prueba, sin tomar en consideración que dentro del territorio aún no se posesionaban los agentes municipales de tránsito y mantenía su competencia la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Necesidad desde la práctica de desarrollar el tema de investigación

La pena debe ser analizada desde varias aristas, por un lado, su parte práctica y por otro su sentido simbólico, tomando como punto central el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, que en su artículo 52 hace referencia a la finalidad de la pena determinando que: Los fines de la pena son la prevención general para la

comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

En este apartado es evidente reconocer la parte práctica de la pena, primero se distingue la prevención de manera general, entendiendo que la pena es una herramienta de educación para la sociedad, y al mismo tiempo es útil debido a que a través de desarrollar de manera progresiva los derechos y capacidades, las personas se pueden rehabilitar y se podría inferir que también permiten una adecuada reinserción a la sociedad, aunque el artículo no lo menciona.

En efecto, estos son fines aceptados popularmente, ya que se cree que el imponer medidas de sanción, especialmente aquellas con tinte punitivo, particularmente la cárcel, son preventivas y disuasivas; además que mientras la persona es privada de su libertad se encuentra restringida de cometer ilícitos que ponen en peligro la pacífica convivencia de la sociedad.

No obstante, desde una visión crítica, cabe resaltar que al momento de establecer las penas no queda claro si estas se dan en base al daño causado, el nivel de violencia empleado, o el impacto social; para ejemplificar lo dicho generalmente se cree que causan más daño los delitos comunes que los actos de corrupción que posiblemente desestabilizan la seguridad de un país entero, esto ocurre bajo un contexto en donde generalmente las penas son impuestas sin bases empíricas o justificaciones técnicas, lo que desembocan en consecuencias desastrosas.

Dando lugar a lo que se conoce como la falta de una verdadera proporcionalidad, que hace que los fines de la pena vayan desapareciendo y quedando en letra muerta, llevando a que la justicia criminal se encuentre en crisis, ejemplo de ello el hacinamiento penitenciario, en donde no se da una correcta rehabilitación y la reinserción social no es viable, debido a que personas que recuperan su libertad tienen una insuficiencia de capacidades y conocimientos demandadas por el mercado.

Por el contrario, la real función propugnada en el sistema penal ecuatoriano en cuanto a las penas se ha tornado en algo mucho más simbólico. De acuerdo con la doctrina, a través de la recreación de pánicos morales, entendido esto como, la fuerza de generar miedos en la sociedad o el poder de definir ciertos comportamientos como amenazantes de los intereses y los valores establecidos en la sociedad, que permite a las instituciones gubernamentales generar percepciones de ciertas acciones delictivas como más graves frente a otras, protegiendo así intereses de quienes se encuentran en el poder ya sea político, social e incluso religioso en su momento.

En otras palabras, se torna difícil entender qué instituciones generan políticas públicas para tratar la delincuencia de manera genuina y cuáles otras manipulan las percepciones para poder gobernar a través del crimen, como un medio de legitimar y respaldar políticas que permitan, sin cuestionamiento, el a veces excesivo- ejercicio de su poder.

En donde se evidencia que la pena pasa a ser de un instrumento útil para la sociedad a un instrumento que en argot popular alimenta la sed de venganza que reclama el pueblo. Y es precisamente en base a esto, que resulta más conveniente políticamente crear normas penales punitivas que efectivas. Generalmente, las decisiones y elaboración de leyes son realizadas en base de información incorrecta y anécdotas o experiencias, olvidando que la pluralidad de experiencias no constituye investigación.

A manera de ejemplo, el homicidio por mala práctica médica contemplada en el artículo 146 del COIP tipifica que la persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, si se retoma las finalidades de la pena, que se encuentran en el mismo cuerpo legal, es imperioso preguntar al lector de qué se puede rehabilitar a una persona que

comete un delito por culpa y no por dolo, aún peor aquellos casos en que se cometen delitos con culpa inconsciente, lo que demuestra que este tipo de penas simplemente sirven de una especie de vendetta popular que sin duda atienden la parte sensible de las personas, pero desde una óptica meramente técnica este tipo de penas carecen de sentido alguno.

Así mismo ocurre con el tema polémico de las drogas, a pesar de que el consumo es entendido constitucionalmente como un problema de salud pública más no como un crimen, cada vez se van generando más asimetrías entre lo que la Constitución propugna y aquellas normas que establecen las diferencias entre consumo y delito, por mencionar algunas de estas incongruencias, primero se disminuyó el umbral permisible y segundo se aumentaron las penas, por supuesto esto una vez más demuestra el papel que juegan las penas punitivas, la sociedad se siente más segura al tener penas más altas, sin tomar en cuenta que las penas conllevan un abanico de fines como en este caso en particular se podría hablar de justicia terapéutica y justicia restaurativa, sin embargo, este tipo de medidas tienen su razón de ser y es que son políticamente atractivas, situación que los gobernantes de turno utilizan para contentar al electorado y que de cierta manera es requerido para mantener un balance en la sociedad, porque las penas punitivas encuentran un fuerte apoyo en la opinión pública que a la vez es creadora de dichas medidas, en efecto como lo sostiene la doctrina las políticas técnicas y racionales de lucha contra la delincuencia no abordan algunas de las dimensiones emocionales o afectivas más profundas de la sociedad.

Ahora bien, se dice que el equilibrio es la fórmula de la vida en general, lo que también aplica para las penas; unos excesos en medidas punitivas pueden crear problemas para los derechos humanos, la prevención, la rehabilitación y el correcto funcionamiento del sistema penal, pero al contrario penas pocas severas pueden ser vistas como una pérdida de control y la comunidad puede pensar que no se está haciendo lo suficiente, generando un sentimiento de inseguridad.

Por consiguiente, es imperioso aprehender la idea que el cometimiento de delitos responden a diversos factores que surgen de la interrelación entre individuo y sociedad o incluso son producto de relaciones de poder que definen lo que es considerado como delito o quien es delincuente, por lo tanto se deben contemplar penas que sean más efectivas sin dejar de ser simbólicas, para ello es indispensable contar con legisladores que desarrollen leyes penales sustentados en información, -especialmente estadísticas- que sean veraces y sobretodo independientes de instituciones gubernamentales.

Debido a que si la funcionalidad de las penas es la rehabilitación y la prevención se debe concebir que las penas no son las únicas vías, sino también se deben examinar aquellas estrategias alternativas a la ley que conlleven los dos niveles indispensables de efectividad y afectividad.

Descripción de la actualidad internacional y nacional.

La historia de la humanidad da cuenta de las diversas maneras de lograr el esclarecimiento y la sanción del delito. En los sistemas de marcada tendencia inquisitiva el esclarecimiento de los hechos giraba en torno a la confesión, y para alcanzarla eran utilizadas toda clase de torturas y presiones que hoy son consideradas indebidas. En lo que se refiere a la carga de la prueba en cabeza del acusador, el nuevo ordenamiento procesal penal reafirma que la Fiscalía General de la Nación debe obtener lícitamente y presentar en debida forma, las pruebas necesarias para convencer al juez más allá de toda duda razonable de que una conducta punible ha ocurrido, de que fue realizada por un determinado individuo y de que es procedente la imposición de una sanción. (Sierra, 2008)

En Colombia se sigue el principio de conducencia de la prueba estableciendo que esta es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho... El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley, es decir, se define la pertinencia de la prueba como la adecuación entre los hechos que se

pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en este. (Quijano, 1992)

Se evidencia que en Colombia se usa el sistema de impugnación por la vía administrativa mientras que en Ecuador el método de impugnación de una contravención parte de un proceso judicial, aunque también se puede utilizar el método administrativo.

Formulación del problema

¿Cuáles son los medios de prueba en los que se fundamenta la decisión del agente de tránsito del cantón Babahoyo de tránsito para emitir la boleta de citación?

Justificación de la Necesidad, actualidad e importancia

Necesidad

Es importante analizar hasta qué punto puede el juzgador hacer inútil el trabajo de un servidor público, dejando insubsistente un acto administrativo emitido en razón de su competencia y materia.

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Ramírez, 2005)

En la legislación ecuatoriana no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución de la República del país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso. (Pérez, 2010)

Actualidad

El tema propuesto se considera de actualidad pues sabido es que las impugnaciones de tránsito son el pan de cada día de las personas que concurren en alguna infracción contravencional y muchas veces se consideran insatisfechas sus pretensiones, tomando en consideración que –como en el caso propuesto- no siempre se lleva un criterio uniforme al momento de dictar una resolución.

El COIP establece en su Art. 641:

Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

En su Art. 644 establece el procedimiento de impugnación de las citaciones de tránsito que deben seguir las personas que se sientan perjudicadas. Estos procedimientos deben adecuarse también a los principios y derechos reconocidos, tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el mismo Código Orgánico Integral Penal.

Importancia

En el citado Proceso No. 12282-2019-01005, el juzgador emitió su sentencia en razón de la incompetencia que supuestamente tiene la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro del territorio en donde la boleta de citación fue emitida.

Es importante realizar un análisis de la sentencia en razón de la competencia que tiene la Comisión de Tránsito del Ecuador, analizando la prueba presentada, la motivación del juez y su decisión.

El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Con lo expuesto es de suma importancia establecer cuáles son las competencias territoriales de los Agentes de Tránsito Municipal y la Comisión de Tránsito del Ecuador, para identificar la congruencia de la sentencia emitida por el juez en el proceso antes mencionado.

Relación del tema propuesto con los lineamientos de desarrollo del país

El objetivo nueve del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, en las diferentes mesas de diálogo se señalan los temas de seguridad social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables. La seguridad ciudadana aborda de manera integral la atención a los tipos de muertes prevenibles; la protección especial para los casos de violencia sexual, explotación sexual y laboral, trata de personas, trabajo infantil y mendicidad, abandono y negligencia, accidentes de tránsito, suicidios; y la prevención del uso de drogas, tomando en cuenta el control, tratamiento, rehabilitación y seguridad del consumo problemático de las mismas, bajo un enfoque de derechos y con base en evidencia científica. (Senplades, 2017)

Por lo que el tema de tránsito es un tema sustancial para la seguridad ciudadana y de la mano con la tutela judicial efectiva, pretende disminuir los accidentes, pero también las sanciones injustas.

Descripción de la actualidad internacional y nacional respecto al tema propuesto

En Ecuador la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (2008) en su cuerpo normativo, no establece una definición de contravenciones de tránsito, más bien únicamente se limita a clasificarla y subclasificarlas en

Delitos y Contravenciones y a su vez contravenciones leves graves y muy graves respectivamente.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la acción y efecto de contravenir y contravenir mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: *La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal. - Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 1998)*

Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena peculiar lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por esto que para criterio del autor, las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los

conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano. (Villacís, 2014)

Línea de investigación

Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.
Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador.
Tendencias y perspectivas.

Objetivos de investigación

Objetivo General

- Analizar el proceso No. 12282-2019-01005 a fin de proponer una normativa que especifique la jurisdicción y competencia de los Agentes de Tránsito Municipal y de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica y doctrinariamente los principios procesales y generales de derecho y su influencia dentro de los procedimientos en contravenciones de tránsito.
- Evaluar el caso práctico del Proceso No. 12282-2019-01005, del Cantón Babahoyo, relacionado con el problema planteado.
- Proponer la aprobación de la normativa elaborada, que especifique la jurisdicción y competencia de los Agentes de Tránsito Municipal y de la Comisión de Tránsito del Ecuador

Fundamentación teórica conceptual

Principales conceptos relacionados con el tema.

En este trabajo se pretende establecer los conceptos legales y jurídicos relacionados con el tema, a fin de establecer cuál es la afectación que tiene la falta de resguardo normativo que otorga un principio dentro de un proceso.

Además, se estudiará, no una decisión judicial, sino una omisión por parte de los administradores de justicia dentro de un proceso penal, específicamente un procedimiento expedito, el mismo que siendo parte del derecho penal, estando desarrollado en un cuerpo normativo; merece la misma atención y diligencia que cualquier otro procedimiento, tomando en cuenta que lo que cambian son las formas, pues los fines de consecución de justicia siguen siendo los mismos, asimismo que esta diligencia no sea la causante de fallos equivocados por parte de los administradores de justicia.

Principio de celeridad.- la celeridad como un principio procesal, que trata sobre el desarrollo del proceso actuando de forma pronta y respetando los términos establecidos en la ley (Jarama Castillo, 2009)

Principio.- Para (Alexy, 1989) los principios “como mandatos de optimización que tienen una cumplimentación sólo de grado y cuya vinculación al caso no sólo depende de las posibilidades fácticas sino también jurídicas”

Debido Proceso. – Para (Ramírez, El Debido Proceso, 2018) el debido proceso es un derecho fundamental que se fundamenta en principios y forma parte de un almanaque jurídico de garantías que deben ser observados en todos los procedimientos, cuyo fin es la justicia; es decir, el derecho de todas las personas de tener un proceso con normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, a fin de poder defender sus derechos y ser oídos y actuar en igualdad de condiciones en cualquier proceso que se incoare por sí mismo o contra sí.

Derechos y garantías: En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2013)

Antecedentes relacionados con la investigación.

En la Ciudad de Babahoyo, son comunes las infracciones de tránsito, las sanciones y las inconformidades, tanto así que el diario La Hora expresa:

Decenas de conductores terminan siendo sancionados por la Agencia de Tránsito Municipal (ATM) – Babahoyo, una vez que entraron en marcha los fotocensores y las fotomultas.

Según datos de la ATM, desde el primero de septiembre que entraron en vigencia la operatividad y funcionamiento de estos dispositivos, hasta el pasado martes 10 de septiembre, un total de 1.830 vehículos y conductores fueron detectados infringiendo la ley.

Un promedio de 180 personas a diario son multadas en la capital fluminense.

De hecho, estos equipos de control registran un mayor número de emisión de multas que los mismos agentes civiles de tránsito, puesto que dicho personal, desde el primero de agosto (que empezaron a citar) hasta el mismo 10 de septiembre, han multado a 1.227 conductores por distintas infracciones.

Algunos conductores han mostrado su malestar por la entrada en vigencia de los fotocensores, pues refieren que los valores son excesivos.

“A veces tenemos muchas situaciones por cumplir y andamos contra el tiempo. Es allí que sin querer terminamos cometiendo la infracción y se nos castiga con multas de hasta 400 dólares”, dijo el taxista Joselo Ramírez.

De igual forma, Joffre López, quien conducía un automóvil Aveo Family, fue amonestado con 394 dólares tras exceder el límite de velocidad fuera del rango moderado en la vía Jujan – Babahoyo, frente a El Paseo Shopping Center. Ahora no le queda más que pagar dicho valor para poder matricular el vehículo y tenerlo en regla.

Las citaciones pueden revisarse en el enlace www.babahoyo.gob.ec y acceder a la opción ATM, donde ingresando sus datos podrán revisar si tienen o no infracciones. También se lo puede hacer en la ANT.

El jefe operativo de la ATM – Babahoyo, Saúl Pezo, indicó que todas las personas que resultan multadas, tendrán tres días para apelar, pero si no lo hace dentro de ese tiempo, se entenderá que el conductor o propietario del vehículo ha aceptado la multa.

“La sanción no es una camisa de fuerza, es una notificación, la cual tiene un amparo de la propia Constitución para el ciudadano, que si no está de acuerdo o cree que le han vulnerado sus derechos, tiene la oportunidad de solicitar a un juez la apelación correspondiente. En una audiencia se determinará si tiene o no la razón”, explicó Pezo. (Hora, 2019)

La Tutela Judicial Efectiva

Conforme lo manifiesta (Guzman, 2010) la Constitución de la República (CEc, en adelante) establece en su art. 1 que el Ecuador es un *Estado constitucional de derechos y justicia*. Tal postulado afirma al valor “justicia” como una de las finalidades primigenias del Estado; por lo tanto, de ello derivan ciertas obligaciones, más concretas unas que otras, para su aseguramiento. La primera idea, que sostiene la necesidad de que el Estado asuma para sí la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, radica –como es sabido– en la necesidad de proscribir el ejercicio de la autotutela fuera de los cauces permitidos por el ordenamiento jurídico. Si el Estado asume en exclusiva la titularidad de esa potestad, es preciso que su organización establezca mecanismos idóneos para brindar la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias.

La tutela judicial efectiva básicamente representa el derecho de toda persona para acceder a los tribunales y obtener de aquellos la tutela adecuada de sus derechos subjetivos o intereses legítimos mediante una resolución que priorice las normas y principios constitucionales, es decir, simboliza el derecho que tienen todas las personas para acceder al sistema judicial y a obtener de los tribunales, resoluciones motivadas que eviten su indefensión, de tal manera que toda persona que pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos debe ser atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Así, la tutela judicial efectiva representa tres facultades principales, a saber: el acceso al proceso o a la jurisdicción, el derecho a la defensa contradictoria y fundamentalmente a obtener una sentencia dotada de efectividad. (Sentencia N.o 090-15-SEP-CC, 2015)

La prueba en el proceso penal

Podemos señalar de modo pacífico que la prueba judicial desarrolla en el proceso una función que denominaremos «demostrativa», entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional.

La palabra «prueba» tiene un uso amplio en el mundo del saber y la práctica cotidiana. En casi todas las ciencias se aplica este concepto con una connotación más o menos similar. Inicialmente se construyó como forma de argumentar acerca de una idea o una propuesta explicativa, por ejemplo, un teorema; más tarde con la aparición del método inductivo se aplicó a los hechos, lo que modificó el significado del término «prueba». Probar se vinculó entonces a la demostración de un hecho o fenómeno, a sus relaciones, a sus causas y efectos; y también a la manipulación del mismo. De esta manera todos los operadores de las diversas disciplinas científicas tienen que probar sus tesis o hipótesis. Probar en este sentido es convencerse y convencer a otros de la existencia o de la verdad de algo. Probar es, pues, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. Puede decirse, también, que probar es evidenciar algo, o sea, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales. (Morales, 2011)

Medios de pruebas

Según el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, se establece que La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Determinando, que, dentro de este cuerpo normativo, se establecen los siguientes medios de prueba de conformidad con el Art. 498 Los medios de prueba son:

1. El documento: tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa, como un título, o un contrato.

2. El testimonio: Es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.

3. La pericia: Aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia o disciplina.

Lo cual nos plantea la posibilidad de que tan importantes son estos medios de prueba dentro del juicio; lo cual sin lugar a dudas tiene que ver con la generación del grado de los siguientes estados que le cause al juzgador como son:

- a) **La Certeza:** Al ser la verdad material algo casi imposible para el conocimiento del juez, a lo único que este puede aspirar es a una creencia de que efectivamente así lo ha hecho, si esta percepción es fundamentada y cimentada en criterios objetivos se dice que hay certeza, la cual puede tener dos dimensiones: Una positiva, basada en la firme creencia de que algo efectivamente existe o sucedió; y una negativa, cimentada en la creencia de que algo efectivamente no existe o no sucedió.
- b) **La Duda:** Entendida como el punto medio entre la certeza positiva y la certeza negativa, pues esta es una suerte de indecisión por la inexistencia de elementos que conlleven a un convencimiento claro; o a su vez causada por un equilibrio entre los elementos que inducen a afirmar y los elementos que inducen a negar la proposición.
- c) **Probabilidad:** Cuando se observa una efectiva oposición entre elementos positivos y negativos, de cargo y de descargo; en donde prevalece el positivo sobre el negativo. En contraposición, si es el elemento negativo el que prevalece que configura el concepto de improbabilidad.

Prohibiciones de valoración probatoria

El maestro Claus Roxin (2000), manifiesta, que: bajo el concepto general de prohibiciones probatorias, se sintetiza aquí a todas las normas jurídicas que contienen una limitación de la práctica de la prueba y se dividen en:

1. Prohibiciones de valoración probatoria dependientes de otras: Dentro de este precepto, se encuentra lo siguiente:

a. Derechos del imputado, en donde se hace referencia a la violación al deber de informar, que conduce a una prohibición de valoración, por ejemplo, cuando se comprueba, que el imputado tuvo conocimiento del hecho, pero por su derecho a guardar silencio, no decidió hablar para incriminarse.

b. Si el imputado no es informado sobre su derecho a consultar a un abogado, ello ocasiona una prohibición de valoración, porque la posibilidad de contar con la asistencia de un defensor, figura entre los derechos más importantes del imputado.

c. Si se afecta el derecho al imputado a estar presente, en los interrogatorios a un testigo, o de una inspección ocular no pueden ser valorados.

d. Si se ha omitido la información a los parientes, sobre su derecho a abstenerse de declarar testimonialmente, la declaración obtenida es invalorable.

e. El derecho de abstenerse a declarar testimonialmente para determinados profesionales.

f. En el caso de una extracción de sangre, o el resultado de un examen, que sea obtenido de modo ilícito, o bien que la orden sea dada por una persona incompetente, o que la injerencia sea efectuada por una persona que no sea un profesional, por ejemplo, que la extracción de sangre, no la haya realizado un médico.

g. Los resultados de una vigilancia telefónica, son invalorable cuando faltaron los presupuestos materiales para la vigilancia.

2. Prohibiciones de valoración probatoria independientes: En el curso del procedimiento de investigación y en el marco de producción de prueba admisible, está permitido producir injerencias en derechos fundamentales, los casos más importantes consisten en recurrir a grabaciones secretas en bandas magnetofónicas, fotos, películas.

Pero la valoración es absolutamente imposible cuando ellas lesionan el núcleo esencial de la personalidad y por ello la dignidad humana, por ejemplo: cuando se recurre anotaciones íntimas de un diario sobre una relación sexual, con las que se pretende probar un perjurio.

Excepciones a la regla de exclusiones probatorias

La prueba como acto procesal, no puede estar aislada de ciertas circunstancias, que le restan valor y utilidad, por ende, es necesario analizar las excepciones a las exclusiones de acuerdo a la siguiente manera:

a. Doctrina de la fuente independiente: Consiste en conferir valor probatorio a aquella prueba lícita, que se encuentra desvinculada causalmente de un medio de obtención de prueba ilícita, por ejemplo se da un allanamiento ilegal a la casa de un imputado que presumiblemente ha mantenido una cópula con una menor, encontrándose la niña en el lugar, posteriormente declara sobre la veracidad de las relaciones sexuales, lo que es aprovechado como fuente independiente, admitiéndose y valorándose en el proceso.

b. El descubrimiento inevitable: Consiste en el acto de prueba ilícito y su consecuencia inexorablemente en un acontecimiento futuro, por ejemplo, se logra la declaración de un sujeto, sobre la ubicación de un cadáver, que el mismo acaba de dar muerte, concediéndose esta declaración viciada, en virtud de que el operativo de búsqueda igualmente hubiese descubierto el cadáver.

c. La buena fe: Implica que el medio de prueba ilícita ha sido obtenido sin intención dolosa de acometerlo, y al creerse que se ha actuado en derecho puede ser valorado, por ejemplo: varios agentes de policía ingresan y registran un sitio cerrado, incautando gran cantidad de droga, prevaleciendo de una orden de allanamiento aparentemente válida.

d. Principio de proporcionalidad: Equilibra la contraposición de valores fundamentales que se encuentran en tensión, por ejemplo, la garantía del acusado a no ser condenado en base pruebas ilícitas, por el otro la aplicabilidad del principio de proporcionalidad pese a dar admisibilidad a un medio de prueba inconstitucional.

e. Teoría de la conexión de antijuridicidad: Se rescata el efecto anulatorio de los actos vulneradores de derechos fundamentales, admitiéndose ciertas pruebas ilícitas, siempre y cuando no vulneren esos derechos de forma directa, por ejemplo, descubrimiento inevitable.

Efectos de la duda y la improbabilidad frente a injerencias o presiones

Si por injerencia de otra función del Estado, presión social o sometimiento de la imparcialidad por un no implicado en el proceso se llegare a condenar a un imputado teniendo las pruebas de que no realizó tal o cual acto delictivo, es fácil discernir que aquello rompe con derechos, garantías y principios que amparan al denunciado. Sin embargo, cuando la condena es impuesta en una situación donde no se ha llegado a obtener elementos suficientes para establecer certeza de la culpabilidad o inocencia del proceso, se generan nuevos inconvenientes.

Generando así que el principio vulnerado que salta a la vista cuando se habla de duda es el *in dubio pro reo*, pues es este principio que legalmente recoge el medio entre certeza positiva y negativa: Duda a favor del reo, en donde la o el juzgador para dictar sentencia condenatoria debe tener el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable

Ahora bien, debe tenerse claro que el legislador ha incurrido en un error, pues constitucionalmente el principio del *in dubio pro reo* tiene otra connotación al establecer en su Artículo 76 Numeral 5 que: En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se le aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Entonces debe entenderse que este principio no se trata de la duda en si el hecho efectivamente se produjo y si el imputado lo cometió, sino más bien que se recoge el criterio de la Corte Constitucional al exponer que este principio supone que hay dos normas aplicables para una misma situación o caso, y que existen dos posibles interpretaciones para una misma norma, ante lo cual se aplicará aquella norma o interpretación que más favorezca al ejercicio de los derechos.

En *strictu sensu*, no cabe una alegación direccionada a una vulneración del principio *in dubio pro reo*, toda vez que este no está direccionado a ese objetivo, aunque la norma legal así lo exponga.

Es por tanto que el principio de presunción de inocencia parte del presupuesto según el cual la persona a quien se le imputa un delito no es responsable del mismo, estatus que se mantendrá en todo el proceso penal, hasta cuando exista una sentencia que constituya lo contrario.

Así lo establece nuestra norma *mater* en su Artículo 76 Numeral 2, cuando refiere a que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Esta presunción es *iuris tantum*, por tanto relativa; es decir que puede irse desvirtuando conforme avance el proceso y se vayan aportando pruebas que determinen la culpabilidad del imputado, tomando en consideración varios de los parámetros y estadios antes enunciados, los cuales se presentarán en base a la convicción y certeza de funcionarios fiscales y del juzgador apuntalando en primer impacto a la presunción conocida como la *noticia criminis* que empieza el proceso de Investigación Previa; luego si los elementos de convicción son más claros, se puede llevar al imputado a una Formulación de Cargos; posteriormente si los elementos presentados se fortifican, se habilita la acusación; y si finalmente el juzgador a través de la práctica de pruebas llega a una certeza positiva, la presunción de inocencia se verá completamente desmoronada y se permitirá la condena.

Pero ¿Qué sucede cuando en ninguna de las fases o etapas se ha logrado recabar los elementos o pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del imputado sobre el acto punible? Sencillamente una sanción inconstitucional e ilegal, puesto que todo acto de poder público debe ser motivado, mucho más aún la sentencia que declare la culpabilidad del procesado debe expedirse con prueba suficiente que enerve esta presunción.

Debido a que sin ella se puede dar la posible vulneración de este principio sin que exista prueba suficiente para una condena, más allá de ilógico que suena, es un atentado contra el debido proceso de forma general, pues sin esta presunción el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y el ejercicio de otros derechos y principios sería ineficaz.

Esta importancia ha sido asentada en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al exponer que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales.

De lo dicho, se torna inconstitucional e ilegal, por tanto, atentatorio a todo principio *pro hominem*, que se dicten sentencias condenatorias basados en una PRUEBA ÚNICA, que en ciertos casos incluso devienen de un testimonio de un procesado lo cual, indudablemente quebranta el principio de inocencia revestida a cada uno de nosotros. (Merino, 2017)

La seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas s del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. Respecto a las condiciones de corrección estructural suelen aducirse las siguientes: a) *lex promulgata*, ya que la promulgación es esencial a la ley, pues sin ella no podría llegar a conocimiento de los destinatarios y, en consecuencia, no podrían cumplirla; b) *lex manifiesta*, referida a la necesidad de que las normas puedan ser comprensibles y eludan las expresiones ambiguas, equívocas u oscuras que puedan confundir a los destinatarios. (Luño, 2000)

En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita. (Sentencia No. 045-15-SEP-CC, 2015)

Metodología

- El trabajo implica una metodología de tipo teórico -práctica. La práctica consiste en el análisis del proceso mencionado a fin de esbozar todos los conceptos y definiciones que nazcan de este.
- **Histórico.** - Se lo aplicará, por cuanto este método ayudara a establecer cuál es el desarrollo del principio de celeridad procesal a lo largo de la vida jurídica del país.
- **Analítico.** - Se lo utilizara por cuanto es la descomposición de un todo en sus partes en este caso el todo vendría ser la ciudadanía en general.
- **Encuesta.** - Por medio de la encuesta nos daremos cuenta del porcentaje de las personas que conocen o cuantas desconocen de este principio y la injerencia en el cuerpo legal.

Población y muestra

La población está constituida por los 1500 abogados inscritos en el foro de abogados de la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos, es decir la muestra que se tendrá será de 1500 personas en general para dicha investigación.

Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

E = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), queda a criterio del encuestador, suele utilizarse una constante de 0,05.

La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la media, la cual es:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{0,005^2(1500 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{7,2475} = 206$$

n= 206 (Tamaño de la Muestra)

Diagnóstico del problema

En el problema que se presenta existe una clara evidencia de que la infracción fue cometida y es ratificada con las debidas pruebas presentadas por el agente de tránsito que citó oportunamente en el lugar y en el momento o flagrante del cometimiento de la infracción por parte de los infractores en un ejercicio cómico y en un ejercicio con todo derecho y con justa razón o causa se presentan los autores a presentar a iniciar a iniciar una acción de impugnación de tal boleta de citación

El juez dentro de la audiencia se auto-convence de la existencia de una duda - no razonable- respecto de la materialidad, el nexo causal y/o la jurisdicción de la gente de Tránsito para sancionar, el mismo que al dictar su decisión termina por desechar la citación y ratificar el estado de inocencia a pesar de que tenía las pruebas contundentes de que la infracción se había cometido en el lugar y en el día que las y los agentes de tránsito habían intervenido.

Ante esto, el problema surge como una duda, cuál es entonces la necesidad de la prueba, cuál es entonces la función de la prueba dentro de un proceso; cualquiera que este fuere, inclusive un proceso penal y cuál es entonces la seguridad jurídica que promete la Constitución de la República cuando en ejercicio de sus funciones una gente oportunamente dicta una sanción cometida compruebas en mano y el juez por falta de estas o el juez hace caso omiso a estas y rechaza tal sanción.

Resultados de la encuesta realizada a profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de Los Ríos.

1. ¿Ha intervenido en impugnaciones de tránsito?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	316	100
b) No	0	0
TOTAL	316	100

- **Análisis:**

De las 316 personas encuestadas, todos profesionales del derecho, inscritos en el foro de abogados de la Provincia de Los Ríos, el 100% de abogados respondieron que si habían participado al menos en una impugnación de tránsito.

2. ¿Existe coherencia, seguridad jurídica y criterios jurídicos al momento de aplicar una sanción por parte del juzgador de una contravención?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	158	50
b) No	158	50
TOTAL	316	100

- **Análisis:**

Existe un criterio dividido, algunos abogados piensan que no existe criterio jurídico suficiente al momento de plantear una sanción por lo que resta credibilidad a los operadores de justicia.

3. ¿Considera usted en el proceso 12282-2019-01005 el juez de garantías penales debió ratificar la sanción?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	221	70
b) No	95	30
TOTAL	316	100

- **Análisis:**

De las 316 personas encuestadas, todos profesionales del derecho, inscritos en el foro de abogados de la Provincia de Los Ríos, el 30% de abogados expresaron que no debió ratificar la sanción.

No obstante, el otro 70% de profesionales indicaron que se debió ratificar la sanción por cuanto existía prueba suficiente del cometimiento de la infracción.

4. ¿Considera que el juez valoró la prueba de forma correcta?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	0	0
b) No	316	100
TOTAL	316	100

- **Análisis:**

De las 316 personas encuestadas, todos profesionales del derecho coinciden en que el juez no valoró de forma correcta la prueba presentada por el agente de tránsito.

5. ¿Considera correcta la actuación del juez frente a la prueba presentada y a la decisión del agente de tránsito en ejercicio de sus funciones?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	0	0
b) No	316	100
TOTAL	316	100

- **Análisis:**

De las 316 personas encuestadas, todos profesionales del derecho, consideran incorrecta la decisión del juez y consideran que hacen inertes las acciones tomadas por los agentes de tránsito pues las sanciones a pesar de la prueba no son valoradas correctamente.

Análisis de caso práctico seleccionado.

En el Proceso 12282-2019-01005 conocido y resuelto por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo; se puede colegir que el juez al momento de dictar la resolución lo hace aún en contra de los medios probatorios realizados dentro del proceso de contradicciones signado con el número en mención; sin embargo dentro de la motivación que realiza el juez de la *noticia criminis* se verifica que en efecto existen pruebas suficientes que hacen aparecer en el nexo causal del infractor ahora impugnantes con la infracción cometida, es decir, el juez no toma en consideración la prueba si no que se sostiene de un subterfugio legal para dictar la contravención a favor de la pretensión del impugnante.

Es decir, en este proceso que se trae a colación como análisis propio del presente trabajo la prueba no sirve para determinar la responsabilidad que tiene la persona por haber cometido una infracción sino que existen otros medios otros mecanismos que alejan de toda responsabilidad a la persona que en efecto y evidentemente ha cometido una infracción de tránsito con todas las pruebas aportadas dentro del proceso; pruebas que son suficientes para probar el nexo causal y para probar el cometimiento de la infracción y que han sido desmerecidas por el juez de contradicciones, que ha hecho caso omiso a las pruebas presentadas.

Entonces cabe preguntarse, cuál es la verdadera razón de ser de las pruebas si estas no logran convencer al juez del cometimiento de una infracción, si al practicarse no hace una valoración aplicando las reglas de la sana crítica.

Propuesta.

Nombre de la Propuesta.

Documento de análisis crítico jurídico del Proceso Contravencional No. 12282-2019-01005.

Objetivos.

- Proponer la aprobación una normativa, que especifique la jurisdicción y competencia de los Agentes de Tránsito Municipal y de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- Difundir la propuesta para conocimiento de los operadores de justicia y profesionales del derecho.

Elementos que la conforman

- Proceso contravencional No. 12282-2019-01005.
- Código Orgánico Integral Penal
- Normativa de tránsito

Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnóstico.

Con la propuesta presentada los jueces tendrán pleno conocimiento de las competencias de los agentes de tránsito como de los agentes municipales de Tránsito además de esclarecer cuál es el verdadero propósito de la prueba y hacer efectivas las pruebas dentro de un proceso penal en cualquier tipo de procedimiento.

Es decir, los jueces deben valorar las pruebas más aún cuando estas conlleven a la Vero similitud y al convencimiento de la existencia de una infracción acomodado el nexo causal con el infractor a fin de que todo acto contrario a las normas contenidas en el código orgánico integral penal sean sancionadas según lo establece este cuerpo normativo y más aún cuando exista prueba de aquello

Conclusiones

- En la presente investigación con el caso práctico analizado, se ha podido determinar la falta de valoración de las pruebas por parte del juez de garantías penales en la audiencia de juzgamiento por contravenciones de tránsito.
- Las sentencias por contravenciones de tránsito no son apelables, salvo las que tienen como sanción penas privativas de libertad, por lo que, el sentenciado no puede ejercer su derecho a recurrir el fallo quedando en estado de indefensión.

Bibliografía

12282-2019-01005 (Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Babahoyo 26 de Junio de 2019).

Alexy, R. (1989). LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA . LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA .

Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Cabanellas, G. (1998). En G. Cabanellas, *Diccionario Jurídico* (pág. 360). Buenos Aires.

Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico*. Quito: Heliasta.

Guzman, V. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *FORO - Revista de Derecho*, 14.

Hora, D. L. (12 de Septiembre de 2019). *Diario La Hora*. Obtenido de [https://www.lahora.com.ec/losrios/noticia/1102272021/180-conductores-son-sancionados-por-dia-](https://www.lahora.com.ec/losrios/noticia/1102272021/180-conductores-son-sancionados-por-dia)

Jarama Castillo, Z. V. (2009). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. Ecuador.

Luño, A.-E. P. (2000). La Seguridad Jurídica: Una Garantía Del Derecho Y La Justicia. *Boletín De La Facultad De Derecho*, 28.

Merino, A. J. (17 de Octubre de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/coip-medios-de-prueba>

Morales, R. R. (2011). *La Prueba: Analisis Racional y Práctico*. Buenos Aires: Marcial Pons.

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.

- Nacional, A. (07 de Agosto de 2008). *Ley Organica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial*. Ecuador.
- Nacional, A. (Octubre de 2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización*. Ecuador.
- Nacional, Asamblea. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Pérez, M. J. (2010). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN LA MOTIVACION DE UNA SENTENCIA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA. Ecuador.
- Quijano, P. (1992). *Manual de Derecho Probatorio III*. Bogotá, Colombia.
- Ramírez, M. A. (2005). El debido proceso. *OPINIÓN JURÍDICA* , 89-90.
- Ramírez, M. A. (2018). *El Debido Proceso*.
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal* . Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Senplades. (2017). Plan Nacional de desarrollo del buen vivir. En G. d. Ecuador, *Plan Nacional de desarrollo del buen vivir* (pág. 97). Quito: Lexis.
- Sentencia N.o 090-15-SEP-CC, Caso N. 0 1567-13-EP (Corte Constitucional 25 de Marzo de 2015).
- Sentencia No. 045-15-SEP-CC, Caso No. 1055-11-EP (Corte Constitucional 15 de Febrero de 2015).
- Sentencia No. 172-18-SEP-CC, No. 2149-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de Mayo de 2018).
- Sierra, L. F. (Diciembre de 2008). La Carga de la Prueba. *La Prueba En El Proceso Penal Colombiano*. Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación.
- Villacís, A. C. (04 de Julio de 2014). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/contravenciones-de-transito>

ANEXO

SENTENCIA PROCESO CONTRAVENCIONAL NO. 12282-2019-01005.

Babahoyo, lunes 12 de agosto del 2019, las 08h56, VISTOS: Luego de que anunciara verbalmente la resolución pertinente dentro del presente expediente 12282- 2019- 001005G es el momento de hacerlo por escrito y para ello se considera: PRIMERO VALIDEZ PROCESAL Y CONSTITUCIONAL. La sustanciación procesal se ha tramitado conforme la norma establecida en el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que haya violentado el derecho a un debido proceso y sus garantías básicas referentes al trámite contravencional. En base al principio dispositivo no ha existido alegaciones de defensa sobre vicios que puedan afectar la validez procesal, por tanto, en forma expresa se declara la validez del proceso. SEGUNDO comparece el señor NICOLAS FABRICIO MORAN PÉREZ, encontrándose dentro del término legal del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, impugnando la CITACIÓN Nro. CTE1201 01007184, emitida por el señor Agente Civil de Tránsito KEVIN EDUARDO VEGA ALBÁN, por una presunta contravención de tránsito determinada en el Art. 389 numeral 11, del Código Orgánico Integral Penal, y solicita que se fije fecha para que se lleve a cabo la audiencia pública, oral, sumaria de juzgamiento, con fecha 22 de julio del 2019, a las 08 horas, 30 minutos, a la audiencia a la que concurre el presunto contraventor señor NICOLAS FABRICIO MORAN PÉREZ, con su Abogado defensor César Martillo, con la presencia del señor Agente Civil de Tránsito Kevin Eduardo Vega Albán, a quien se le ha comunicado con oficio Nro. 05108 - 2019, de fecha 03 de julio de 2019 dirigido al SEÑOR JEFE DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, se concede la palabra al señor Agente Civil de Tránsito, Kevin Eduardo Vega Albán, dice: Señor el 26 de Junio del 2019 aproximadamente a las 08h14, mediante operativo realizado en la Terminal Terrestre Babahoyo, al impugnante se le observó una infracción de tránsito, como prueba tengo fotografía desde mi celular, además mi jefa es quien me dispuso que cite al impugnante, no me indicó nada mucho menos que habría tenido algún problema con el señor impugnante, fui yo quien paro la marcha del

vehículo fui yo quien tomó el procedimiento. A continuación se le concede la palabra al Abogado César Martillo, en defensa del señor NICOLAS FABRICIO MORAN PÉREZ, dice: Mi defendido no ha cometido ninguna infracción y lo demostraremos con los testimonios que presentaremos, el señor vigilante nunca vio como fueron los hechos, además es importante resaltar que Comisión de Tránsito del Ecuador ha perdido la competencia de control del tránsito en la Ciudad de Babahoyo la que ha sido asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por lo tanto todo lo actuado por la Comisión de Tránsito en nulo, presenta como prueba los testimonios del señor Luis León Moran, quien declara: Ese día 26 de Junio tenía un mal estado de salud yo sufro de migraña, como tenía una diligencia en el UVC de esta ciudad de Babahoyo me traslade en motocicleta, iba con el casco y mi primo me dice quítate no más el casco, el señor vigilante paro la marcha y le preguntamos quien tenía la competencia dentro de ese rango, señor la citación no ocurre en la Av. 25 de Junio, sino detrás del SRI, le pregunto al señor agente si la jurisdicción la tenían ellos, más bien una señora teniente o subteniente salió de manera grosera indicando que la ley es para todos, tratando de indicarles mi problema de salud; además presenta como prueba el testimonio del impugnante NICOLAS FABRICIO MORAN PÉREZ, quien declara: Yo conducía mi moto cuando me pararon, la marcha de la misma, yo le indique, porque mi acompañante no llevaba el casco , por lo que la subteniente Isabel Quiñonez Alcívar, que es mi vecina le supo indicar que me cete no más porque había tenido un problema.

TERCERO. Como lo establece el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba es la base de todo proceso penal es la comprobación conforme a derecho de una acción u omisión punible, en el presente caso llegar al convencimiento de los hechos y circunstancia material de la contravención y la responsabilidad del contraventor, lo cual se basará en la prueba que se actúa, que en el presente caso se acusa por parte del señor Agente Civil de Tránsito, la contravención tipificada en el Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 11 que sanciona: “La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas , bicimotos, tricar, y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito o, que en la noche no utilicen prendas visibles retroreflectivas.”; en el presente caso el señor Agente Civil de Tránsito

es claro en manifestar que el día 26 de junio del año 2019, en el sector de la Terminal Terrestre de Babahoyo, citó al señor NICOLAS FABRICIO MORAN PÉREZ, por que manejaba un vehículo motocicleta, llevando un acompañante que no usaba el casco homologado, debiendo resaltar que si bien la contravención se encuentra probada con la fotografía, pero también es cierto pero debemos recordar que la citación por una infracción es un acto administrativo que debe observar el principio de competencia, que es una exigencia del principio de legalidad que tiene por finalidad garantizar mejor los derechos de los administrados porque el hecho de que la ley distribuya las competencias entre los órganos de la administración significa que solo pueden actuar los órganos habilitados para ellos, en el presente caso la ciudad de Babahoyo a través de su Gobierno Municipal, asumió las competencias de tránsito entre ellas la de control cuenta con una empresa de movilidad y es el competente para emitir citaciones; lamentablemente por desconocimiento la Comisión de Tránsito del Ecuador emitió una citación que es nula de nulidad absoluta, instrumento que no sirve como noticia críminis para iniciar un procedimiento penal expedito. Por lo expuesto no se puede llegar al convencimiento de los hechos y circunstancia materia de la infracción, y menos aún se puede establecer la responsabilidad del citado. CUARTO. - Se ha respetado así el debido proceso consagrado en el Art. 75, 77,76, 167 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5, 6 y 644 del Código Orgánico Integral Penal. QUINTO. Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de lo Penal y Tránsito del cantón Babahoyo. "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", ratifica el estado de inocencia del señor NICOLAS FABRICIO MORÁN PÉREZ, con número de cédula de ciudadanía 1203180193. Se oficiará a la autoridad competente de Control, Regulación de Transporte Terrestre y Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Babahoyo, a FIN DE QUE SE DEJE SIN EFECTO LA CITACIÓN Nro. CTE901 01007184. Déjese copia de esta resolución en los libros de esta Unidad Judicial, ejecutoriada la presente resolución se dará cumplimiento a la misma. Actúe en calidad de Secretaria la Abogada Dania Salvatierra. CUMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.

